

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 19

Cuaderno No. 320

Año 1760.

No. de hojas útiles 10

Autos ejecutivos seguidos por doña Valeriana Ramos
contra D. José Carlier, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 301
CAJ 72
DOC 907

Letra R. Legajo N° 79, cuaderno N° 1644.

f 10 (c. Usratula)

+ 9
Auto ejecutivo q. sigue
D. Valeriana Ramo
contra.

D. Josef Canli en pos

Cantidad de p.

no
S. Juan

El maná de Poca fuente
En no
Err.

C-1760

D. Josef de Aguero

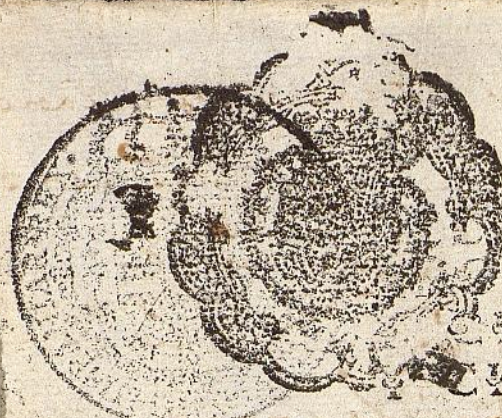
Año

1644

D. 1760

79

3



En real.

... O TERCERO, VN REAL,
... DE CINCUENTA Y CUATRO,
... CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

*M. L. de los Reyes de por en Ocho de Ben de Mill de y de familia
D ante el v.*

D. Valeriano Ramos y Jaurique, Ab. Gen.
debien de D. Rosa de Estrada (y enferma de flu-
cío) tutora y curadora de su menor hijo, como mejor
proceda en dño. paraco ante N. y Digo q como pa-
rec de los instrum. q. pucito en debida forma, y
tal M. y tutora, del hijo de la ref. y respecto
de q. para alim. de este, y lo q. y mas recomienda de
ta Curacion y asistencia de la dha D. Rosa, que
insanable ya de su locura, no tengo otros medios
q. sufragar tan pucitos gastos, que ciento y cinqu-
enta q. nota al Cumplim. del valor de un lo-
clavo de la dha D. Rosa, D. Jph Carlier de Cos-
no, y q. parece de la voleta q. demuestr.

Para poderlo vender con fusto título, y
q. la peca. q. lo comprari no ponga impedim. se de
servir N. ynteponer al instrum. q. se otorgare
su autoridad y decreto judicial, interviniendo
igualmente el Defensor de menores, q. siendo la
matéria de menor quantía debe actuar asi.
q. evitar gastos y costos q. minorer los con-
biene que solo se reducen adho lo clavo, y lo q.

+
Fui. al Defensor es mas q el Defensor de Menores estallano
q. de menores. =
concurria al obsequio del ynduon. como in
aliquenada de los bienes en cuya virtud.

As. pido y suplico q. haviendo q. puentado los D.
cum. se sirva en virtud de lo expuesto, conceder
taliz. q. pido q. la venta del Negro q. se
puro, ynterponiendo a. su authorid. p. el
guero del Comp. y concurriendo el Defensor de
Menores al obsequio del ynduon. q. se ob
gare e ynterponiendo el auto q. se previene
pido justa y en lo necesario.

D. Valeriana Ramos

Y Vista sus. mandando dar Carta. al Defensor de Menores
en nombre q. el proceso y firmo comparecer del Don
Lorenzo de la H. por esta Cui.

El Mag. de
Hoca fuerte

Portom
Joseph de Aguer
no de
Es. de la H.



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

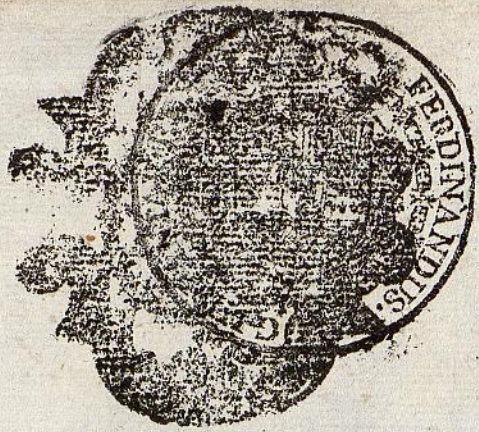
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

El Abogado Defensor Gral Curador adlitem de Mten.
esta R. Aud. respondiendo al traslado del escrito
en que d.ª Valeriana Ramon Alva que dice vive de d.
Nova extrada fuivra, pide veles en esa licencia
para la venta de un Negro que adha d.ª para perre
nere digo que el Sr. Viuvor aunque sean fuivra
no puede haver Alva mientras no falleden pue el
nombram.º de este Cargo voloc para el caso de la
muerte y antes el mismo accidente el fuivra hare
sospechar de la subistencia del testam.º con que la
d.ª Valeriana notiene representacion alguna
legitima para la venta que volocita y asi ex ne
se avia que se nombre Curador de la fuivra a cui
hijomora fue ya remitido de la Ciu.º de Curco, ad
Liz.º Don.º Astete vu.º p.º puer no volo ex ne se avia
su existencia y curacion sino tambien la oblig
de recaudar 200.º anuales que se paga en obraje
en la Prov.º de ^{Guamaliex} ~~Guamaliex~~ que tiene a renado d.ª han
de floxencia de Cortes.º con lo que podia vo comen
nola enfama y en ellos aun vendido el claus
quedara en y qual neceides por que la d.ª
valeriana sin embargo de la m.º con que la

ante notiene facultades para el presente
de todo su cuidado y a cargo el deponer la reser-
va en el hosp. de N. S. de la Caridad que es
lida del polo que se otorgo, prevenido por dho
medio de este caso.

Yo D. N. P. pro y sup. con venida de mandos de venida y info-
macion de la dho dha d. a Nova y fecho nomb-
le a cargo de actividad y dilig. para que no solo p-
veda de la venta del Negro vino a la recaudacion de
repro. 200 p. con el papel de D. Juan de Potencia
que para emborcar de la dha d. a Valenciana, que es
que pido etc.

Domingo de S. Juan



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1719 Y 1769

En la ciudad de Lima en diez y nueve de el mes de Mayo de
setenta y tres años yo el Sr. Juan de Dios de la Cruz
y Cecilia Manrique de la casa de Alcaide de la Real Audiencia
y de la Real Caxa de Indiferencia de esta ciudad

D. Valeriana Ramos, en los autos q. sigo, con el Abog. de
fenz. de Menores, sobre q. me conceda q. p. vender un be-
gito perteneciente a D. Rosa del Estrada, q. solo se haya en
caridad de cinco y cinq. p. y lo demas deducido; Digo q. me
noticia ha llegado q. el Abog. contradice la venta q. solicito, y
funda su accion, en q. me nomina Alcaide de D. Rosa, y tate-
na de su menor hijo; y no siendo mi animo otro, q. manifi-
estar a V. la confianza q. me da D. Rosa, se me
daxiunta, Com. sin embargo en la disputa, asi puede ser
subsistente el testam. q. hace en caridad para q.
despues pudiese el juicio; por q. mi pretension no se reduce
a otra yndancia, sino unicamente a solicitar la venta
de dicho esclavo q. esta en la caridad de cinco y cinq. p. p.
sea pagada, de los q. tengo suplicados p. gastos y alimtos
de D. Rosa, cuyo importe parece de la cuenta q. p. con
la solemnidad nueva.

Que la venta del esclavo, es necesaria am. presuntiva-
ta clarissimo; p. q. no reduciendo a los bienes de D. Ro-
sa, a otro valor, q. a los cinco y cinq. p. q. faltan de
suprue, siendo forzoso alimentarla, no que la venta
sean exponerla a pueru; y mas quando queda con
el gravamen de su antecela, despues q. se consuma
el pequeño recienso q. queda, deducido lo q. se me debe.

+
Por presentada y sus
al Defensor de la rep.
nora: =

Sing. importe, el y sediga, q no tiene facultade
de pagar los gastos, q solo p. los sus flus me fa
ta, p. res. tubo el spiritu, p. hacerse cargo de una fa
riosa, qual esta D. Rossa, no le faltara, p. seguir el
plito, pendiente en el juz. de lo eclesiastico, q. los docu
entos p. imp. en el obrase de Guamatia, sobre de un
q. es Capellania Colativa su renta, y no patrimonio.

En lo demas q. defuere el Defensor, se que
de mandar, se nombra Jurados, p. q. haga persona
sin costos de ynformacion, sino de authorid. de la just.
pues no ay bienes q. los obullen; teniendose p. de
confianza de D. Rossa, q. todo lo qual y haciendo el
pedim. conve. como el q. se reconosala intima

Al. pido y supp. q. hauiendo q. presentada dha cuenta
en fuerza de ella, y el privilegio de ser de alim. se
siva conceder liz. p. la venta del esclavo, mandan
do haer como pido en el l. q. de l. q. se de
just. a costas de
D. Valeriana Rando

El Vista q. sus Dixo q. hauiendo y vbo q. presentada
la q. de secreta y mando dar las al de fenson q.
el Menore y a lo p. no ay q. firme con garra con sus
Don Lorenzo Ciro Tuvor desta ciu =

Almagro
de la ca. p. de

Antonio
Coyula Rando

Razon de los Gastos que tengo impendidos, en la ma-
nutencion de D. Rosa de Estrada, y D. Joseph de Astete
su Hijo, en el tpo. q. estubieron en mi Casa y Compania
manteniendo a uno, y otro sugeto, q. no tenia la dha D.
Rosa, ni su hijo, mas auxilio, q. el q. yo le ministré, q.
se reduce a lo q. consta q. la razon sig.

El dia 8.º de Julio de 1769.º salio
del hosp.º de la Charid.º la dha D. Ro-
sa, y se vino a mi Casa, en donde se
mantubo con su Hijo, hasta el dia
11 de Sep.º de dho año, en q. corrieron ve-
tenta y tres dias, q. a razon de seis r.
en cada uno, de almuerzo, comida,
Cena, y medicam.º. Caxeros con q.
se auxilió importan cinquenta y
quatro p. seis r. " 8054-6.

El dia 12 de Sep.º de dho año, se pu-
so dha D. Rosa, en el Hosp.º de la
Charid.º p. enferma del juicio, y se
quedo en mi Casa, el dho su Hijo, has-
ta el dia 20 de dho, en q. solo le
cargó dos r. al dia, q. en los ocho
q. medianon importan dos p. " 8002-

Este dia, entregue al Niño a un
Aruero, para q. lo condujere a la
Cuid.º del Curco, donde reside su
Padre, D.º Dom.º de Astete

Yt. dos p. se gastaron en dos pa-
res de Zapatos a peso, cada uno
p. la dha D. Rosa de Estrada " 8002-

Yt. una Mantilla, dos p. " 8002-

D a 6 0 - 6.

Por la buelta - - - - - 8060-6.

Ytt. vnp. bu. r. los siete de ellos q. le
pusti en plata adha D. Rosa, y los
quatro en unas Colchetas, - - - - -

8001-3.

Ytt. quatro p. quatro r. q. se gastas
con en el l. s. q. hizo la memoria
testamentaria, y su testim. antes de
q. Claudicari D. Rosa - - - - -

8004-4

8066-5

Por manea q. segun parece desta Cuenta, y importa se-
senta y seis p. cinco r. la qual es cierta y verdadera, co-
mo lo furo a Dios nro. S. y a esta señal de Cruz t. y
no firmo q. no sauelo haver Jo Lima 23 de Nov.
de 1759.

Sigue la Cuenta de los gastos de D. Rosa
des de el día 3 de Nov. de dho año de 1759.
hasta oy 19 de kin. de 1760. y inclusive, en q.
han mediado setenta y siete días q. a razon de
quatro r. en cada uno importan veinte y tres p.
quatro r. Debúndose advertir q. del Hosp.
de la Charid. donde q. fues. a confirmada se
puso D. Rosa p. ^{ca}sup. mia, e yntervencion del
Abog. defensor de Indios, la despídixon q.
so mucho q. comia, y sus descompasados g.
ros y furos, q. no defaba sosigar las enfermas

Y así, no parece muy extraño el alim. referido el gas-
 to de quatro m. diarios, q. en dichos dias y importada
 Cantidad referida, siendo Dho. Ducente y treinta y tres - 4 -
 Lt. un faldellín de Bayeta de la India azul que
 importó con su dlandilla y uchuras, cintas
 y seda, quatro p. y seis r. ----- " 3. 04 - 6 -
 Lt. un cepo, que fue pañero haue, q. que
 no se huya quando esta mas fuerosa, con
 segun y como esta suyo ----- " 006 -
 Lt. unas medias de algodón y unos zapato-
 tos, de uero y seda, q. se han gastados
 en pagar q. me la enfiere quando se
 huyo antes de hauele cepo, importan
 dos p. tres r. ----- " 001 - 4 -
 Lt. docen. en labar la ropa ----- "

33-4-
 04-6-
 006-
 001-4-
 048 1/2
 066-5
 114 1/2

Por manera q. los gastos q. se q. las par-
 tidas a mi a puestas, tengo impendidos, en
 la curacion y alim. de D. Rosa Cobada
 y su hijo, en las dos ocasiones q. han estado
 en mi casa y importan ciento catos p. seis r.
 cuyas partidas me parecen regladas a razon, y sin
 cargar q. la asistencia personal de sufieta
 cosa alguna y furo a Dios, y a este señal de
 Cruz etc. q. Dha cuenta es cierta y verda, y asu
 guero, y no firmo q. no sabe lo caua de



El quarto.

... QUARTO, UN QUARTO-
... AÑOS DE MIL SEPTECIEN-
... Y CINQUENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

El Abogado Defensor y Real Curador ad litem
& Menores & esta R. Audiencia los tutores del recogido
m^{to} de la persona y bienes de d^{ca} Maria & extrahida
futura y lo demas educado, respondiendo al
trabado de la q^{ta} presentada por d^{ca} Valeriana
Ramos y Jauzequi pariente y Comadre de d^{ca}
d^{ca} para Dios que sin que sea visto apraxian
la referida q^{ta} que no se ha visto en la forma
ma Combeniente de luego e syndispensa
ble nombrando Curador a la d^{ca} d^{ca} para cum
lo diciente & fuxon esta notorio que en cura
toda pareba, pues la futura lo ha hecho pu
blico y patente por las calles y plazas & esta
Cui. que se advertian mientras no fue recogida
en el hosp. de la Caridad y haciendo valido del
la d^{ca} Valeriana en fuerza de la relacion de
parentesco y amague letonia la recibio en
su casa y en su crianza. la esta manteniendo
con que es preciso que el mismo tiene que
tiene la custodia de d^{ca} para y de acuerdo para su
manutencion, y aunque d^{ca} Valeriana como Alu
ges no sera apropiado para la administracion

Auto y visto: lo
mo pide la Defensia:



cion delos bienes, pero esta tiene por maximo
a D. Marcos Jph Cavells q. para ver el ca
rader si fuere el arbitrio de V. S. para
Al. Spido y Sup. se rixua a nombrarle ala dha d. h
ra por Curador al referido D. Marcos, y que
disiniendo de el Cargo pueda conformar a
provesa a recoger los p. que le restan de
prador el Negro otorgando el instrum^{to} de
venta con m. intervencion y aplicacion lo
cientos y sing. p. de r. p. ducta ala ac. i. ten
cia y curacion de la referida finca ra que en
Justa que p. 22 D. Domingo de Sauron

En la ciudad de los Reyes el día en quince de Mayo de mill
Seis y setenta y cinco ante el Sr. D. Juan Antonio de Sotomayor
y Correa Marques de Sotomayor Alcaide de esta dha ciudad
Su Merced y en represento esta petición

El D. Juan J. sus. p. d. los autos y D. Juan = D. Juan que
nombraba y nombra q. Curador de D. Lora de estrada
finca a Don Marcos Josph Cavells a quien se le di
niza el Cargo en la forma ordinaria como lo pide el De
fensor Juan de Sotomayor y asi lo proveyo mandó y fir
mó comparecer al Don Lorenzo de Sotomayor curador
entre m. p. de la venta de la dha finca = U =

El Marqués
de Sotomayor

Antonio de Sotomayor
D. Juan de Sotomayor

Notificar a los
y suam obligas
y franco.

En la ciudad de los Reyes el día en quince de Mayo de
mill Seis y setenta y cinco el p. de no notifique e hize
saber el auto antecedente a D. Marcos Josph Cavells



tu real.

ELLO TERCERO, UN REAL
AÑO DE MIL SESENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.
A LOS CINCO AÑOS DE 1759 Q. 1760.

En su persona el qual Dixo que avtauy Arto el nom
bramto en el hecho el Curador de la Persona y Vienes de
D. Maria de la Cruz de la Cruz y Juno y D. Nro S. y
Señal de Cruz de Diaz y qua Usará bien y fielmente el
oficio y Cargo de Ser Curador de la Persona y Vienes de la
D.ña Dora y se obligó de honor y cobrar todos los que
esta Dora tocaren y pertenecieren a sus oha y de tener
libro de cuenta y razon con partidas claras distintas y no vaci
das con dia ni año de todo lo que cobrare y pagare de qu
esta Dora. Dasi mismo se obligó de dar cuenta con qu
cuenta el y de rrodera a la oha D.ñora de la Cruz o a q. fella fuere
parte de. de todo lo que Viere entrado en su Dora por su
parte a la Dora o a todo lo demas que la Dora debiere
dar y a q. pagare el Alcaide de la Cruz que le fueren fijos. Y
tambien se obligó de defender y defender a la oha D.ñora
en todos los pleitos causas y negocios que tengay tubiere asi de
mandados como de sentencias con toda diligencia y cuidado co
mo deve y es obligado y no dejar a oha D.ñora indifera y por
de su suer y consp no bastare le tomara de de trabos y perso
nas de Ciudad y Concinnia que solo sepan y deuantar gen
tado haná y Cumplira lo que en buen y diligente Curador deve
y es obligado a hazer q. oha D.ñora de la Cruz q. su culpa o
negligencia o mala defensa no le venga ningun daño alari
so oha y el que q. esta Dora le dimiere solo pagará de sus pro
prios Vienes que para ello obligó hauidor y q. hauidor hanam
y sin pleito alguno con las oha de la cobranza y de poder cum
plido a las justis y Justis de la Cruz de qualquier q. quier
y en especial a la desta Ciudad y Corte de cuyo fuero se sometio
y renuncio el sus proprio Domicilio y de su oha y ta
ley que dize que el actor deve seguir el fuero de los para
que alo que oha es le compelan y apremien como q. es en la ley

El que cumpliere lo q Prometido tiene el dho D. Marcos
 Joseph Cavello o fucio y su favor el dho Carlon de Tuzpedes
 qui mandando fucio otorgo que se comortaria y constituy
 frades liquido y llano el dho Carador alla Personay de
 nes de la dha de losa y en tal manera e obligo q Jamotae
 el dho D. Marcos haia Executara y cumplira todo lo que
 Prometido y Jurado tiene y pagara todo a aquellos e poble
 q ad donde no el o torqante como tal su favor y llano pa
 gador pagara todo a aquellos a que va o obligado donde no el
 o torq. como tal su favor y llano pagador pagara todo
 a quello en que el dho D. Marcos fuere comortado y favor
 de la dha Quaxaduria llana m y sin plicio alguno con las co
 sas y gator de la Obrazza parala qual Dijo que haia el
 dho de la causa y negocio a jeno suio proprio y de libre deudo
 obligado sin que contra el dho Carador ni sus vienes ni de
 Persona alguna ni los suios puxida ni se haga diligencia
 ni Excurion de fuero ni de dho Curo Beneficio y Nuncio con
 el de la autentica es para y expensas expicial y expensas
 Nuncio = Asi firmara y Cumplira obligo sus Personay
 Junes Saviros q. hauez en la mas bastante y cumplida
 forma de dho y lo firmaron a quienes doy fee con sus
 do de rijos D. Juan Perez Davalos Luis Medrano y J. J.

Marcos Joseph

Carlos de Tuzpedes

Cabello

J. J.

Joseph de Aguayo
 D. Juan Perez Davalos
 Luis Medrano

Rescamos

En la ciudad de los Reyes de Leon en quince de Mayo de 1580
 Sea y Referta del Sr. D. Juan Antonio Jimenez Labrador
 y Justicia Marquer de Alocasiente de e ordin de la dha
 Ciu y su jurisdic y Sr. D. Francisco Vito la accion y
 Juramto obligacion y fianza fha y oca q. D. Marcos Joseph
 Cavello = Dijo que en nombre de la dha Justicia que admi
 nistra le Dixerma y Dixerma el cargo de Curador de la
 Persona y vienes de la dha de la dha fucio y como

atal leyo Poder Amplico el dnuado en dno y aca el dno y
Exercicio de dicho oficio y Cargo de tal Curador de la dha
Rosa para que en nombramiento de ella para Dn. de Miray
Cobro Judicial y Extra Judicial de todas y quales q
Personas que sean y de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
Casas de y de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
Dueños y Maestros de Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
pueda y de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
res de dicho plata labrada y en dha dha dha dha dha
esclavas Mercaderias de Castilla o de la tierra firme y
Terminas de ella y otros quales quier Dn. y de sus Dn.
de la de qualq. Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
can y de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
Libranças de las quantas de libro floram de sus Dn.
nes y de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
nes Mandam. y de sus Dn. y de sus Dn.
o de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
se Declare y especial mención de ellos de sus Dn.
y tome quentas de todas y quales quier personas que las dha
bi en dha al dho menor nombrado de sus Dn.
apreciadores y Abaladores y de sus Dn. y de sus Dn.
Justicias de dho en su Real dha y de sus Dn. y de sus Dn.
Descargos de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
dha quentas estan y para q. ellas como mejor le pareciere con buena
adho de Rosa y de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
quentas de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
para que queda a dha dha dha dha dha dha dha dha
tiempo y de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
y de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
Varias que le toquen y de sus Dn. y de sus Dn.
bre todo lo que de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
las dha que fueren necesarias y de sus Dn. y de sus Dn.
re en nombre de dha dha dha dha dha dha dha dha
Cartas de pago. Mandamientos finquitos de sus Dn. y de sus Dn.
por sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
ma y de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
y ante qualq. de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
todas las clausulas de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
ciaciones de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
clausula de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.
clausula de sus Dn. y de sus Dn. y de sus Dn.



En real.

SELLO TERCERO. EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO.
Y CINQUENTA Y CINCO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Sallemni oadu que para sum^o Validacion y Cumplim^o de re
quieron y fueren necesarias que siendo fecha y otorgada
el dho Don Manuel Joseph Cavallas Comot^o Curador de la dha
D^{na} Doña de estrada las pruebas y ratifica dho^a D^{na} Obliga a la su
dha Don Xaon de las dhas Obrazas y cada una de ellas y de
de lo demas contenidos en este poder como general m^o de todos
los pleitos causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticas y
Seculares Motivos y q^o movier que al p^o de tener y en adelante
se tubiere la dha Doña dha contra todas y quales quier per
sonas que sean y sus bienes y las tales contra las sus dhas y
suis sus demandando como defendiendo y pueda poder y pa
rusea en quales quier Juz^o y tribunales y ante quales q^o Ju
ses y Justicias que con dho poder y haya y p^o de qua
les quier Demandas p^o de m^o Requiri m^o Si taciones q^o de
taciones querrelas ejecuciones y consentim^o de fal turas dho
tas transes y m^o de Nones y p^o de y toman la p^o de y am
para sellos p^o de testigos escritos u^o de testigos u^o de
Recaudos y demas papeles que pida y saque de p^o de de
los tenga terminos de prueba vltima maximo y quales
plazos y los q^o de m^o de y bulba a p^o de de nuevo y
Restituir in integrum entada las cosas y cosas q^o de m^o de
gan y cartas de Justia Requiri toxias y de m^o de hasta
las de dha thema que las p^o de haga lex intimar y
nificar donde y a quien con tenga a bone tache con
tradiga Nune p^o de adicione p^o de a p^o de y dupli que
p^o de las dhas hasta su final Conclusion y se p^o de
te sellos si combiniere y final m^o de p^o de hasta a
tuar y procurar todo quanto el dho de dha dha dha con
tenga y lo que el havia y hacer podria por m^o de dha
el poder q^o de para todo lo sus dho y lo dho de p^o de de
anexo y Conexasionte de Requiri y es necesario todo

Donde suso con libre y general administracion en su
nidad alguna y con facultad de que lo pueda ser en
enq. Mas Vues que sepan que las cosas uno sortido
tor y nombrar otros de nuevo cobrando de ellos los
obras de los brios y por las las mismas cosas de
y poseer a las demas personas que sepan y aso de
de los que en el mundo de este poder fue el y otro
oblio los vnos de otra hora haviendo y haviendo
de la decur. dio poder cumplido a las Justiz y juez
de la Mag. de qualquier parte de sea y en especial
a las de este dho. Ciu y Contr. de se le compelan y a
y remien a su cumplim. to como si fueren sentencia
parada en autoridad alguna Just. da sobre que no
nuncio las demas leyes fueren por de favor de
dho. de hora y la sen que lo pro hinc y a los sus
Dico que Interponia e Interpuso su autoridad
y Decreto Judicial y lo firmo el dho. tergo de
Perez Davalos Joseph Marques y Luis Britoano pres.

El Marques
de Rocaforte

Ante mi
Joseph de Riquelme
Luis Britoano

tu real.



OFICIO DE TERCERO, UN REAL
DE MIL SESENTOS
CINCUENTA Y CUATRO.

En la Ciudad de Lima a diez y cinco de Marzo de mil seiscientos
seenta y cinco años. Yo Don Sebastian de Larrea y Corcuera
Fiscal de esta Real Audiencia. 1759 y 1760
SIRVE PARA LOS APCE DE

El Lic.^{do} Don Sebastian de Larrea entor
auto bre el reconim.^{to} a los bienes a Dona
Ana de Estrada y lo suma deducido Digo
que en esta causa seme nombro por Curador
a Ana de Estrada, a quien el Defensor de
menores y menores facia, y por el tit.^o de
Sergo de Com.^o y como tal quisiere allanar
la causa a un Censo que gora en su amali
en la venta de un neg.^o para la ma. segu.
ra contribucion de su alim.^{to} pero tenien
do noticia de que me a escrito el Conde
de aquella, que dicho Censo se confinio
por Capellania por el Lic.^{do} Don Diego
anterior, por lo que se necesita de un
particular cuidado en la defenza de
este negocio todo lo que pueda ocu
rrir que me diga se conuenia el ti
empo que yo tanto necesito para la
ocupacion de mi cargo y que tal

4.
Por desistido tan algun retiro en el juicio desta
y pongase con mixable, y de luego como incurrir
en esta certimulo sin conciencia haga
duelta y renuncia al cargo de
Cura de parax N. S. intercediendo
este juicio impidiendo y haciendo cargo
go como no se vea de los go de la
naturaleza y calidad nom. en el ala
persona que fuese sumaria o grado
de satisfacion de cargo

10

N. S. pido y suplico que haciendo cargo
descrito se diga hacer como pido
en juratoria N. S. a Dios de la Fe

Y Vista q. sus D. no q. de uno y vbo q. de uno y vbo
de al cargo de Cura de Doña Maria de la Cruz
y mando que este escrito se ponga con los autos
y asi lo proveyo y firmo con parecer del Don Juan
de Capitulo Presor desta Ciu.

Antonio
Joseph de Aguayo
Don Pedro de Aguirre